

18 DE JULIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4651 DEL 09 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 14 # 21 – 38 LT CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 18 de Julio de 2025

Señora:
HUMBERTO GOMEZ GIRALDO
Dirección: CARRERA 14 # 21 – 38 LT CENTRO
Matricula: 72264
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 484 RESOLUCION PQRDS 4651 DEL 09 DE JULIO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 484 RESOLUCION PQRDS 4651 DEL 09 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 4651
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3385
MATRÍCULA 72264

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2025PQR3385**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **Carrera 14 # 21 – 38 LT – Centro**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **Carrera 14 # 21 – 38 LT – Centro**, se observa que a la fecha dicho predio se encuentra a **paz y salvo** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **matrícula 72264**:

“SERIE MEDIDOR H22VA548480 LECTURA 705 M3, SE VERIFICO 1 LOCAL DESOCUPADO HACE TIEMPO MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO POR FUGAS INTERNAS, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES , NOTA, SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO , INFORMA EL USUARIO QUE EL PQR ES POR COBRO DE ASEO”



5. Que, como se evidencia en los resultados arrojados por la visita de verificación se tiene el dato que el número de unidades en el predio obedece a **UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL, matrícula 72264.**
6. Que, revisando el sistema comercial se observa que respecto del servicio de aseo se **cobra UNA UNIDAD NO RESIDENCIAL GRAN PRODUCTOR COMERCIAL, matrícula 72264.**
7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con matrícula N° **72264**, se puede observar que se factura por diferencia de lectura, de acuerdo a las registradas por el aparato de medición, información que se puede evidenciar en la siguiente :

Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	
2025	6		5578	704	704	0 LECTURA	NORMAL	17/06/2025	18	72225579	COMERCIAL		1	DIFERENCIA...
2025	5		5558	704	685	19 LECTURA	NORMAL	19/05/2025	17	71846877	COMERCIAL		1	DIFERENCIA...
2025	4		5538	685	662	23 LECTURA	NORMAL	16/04/2025	15	71468557	COMERCIAL		1	DIFERENCIA...
2025	3		5517	662	649	13 LECTURA	NORMAL	18/03/2025	15	71089733	COMERCIAL		1	DIFERENCIA...
2025	2		5494	649	622	27 LECTURA	NORMAL	18/02/2025	15	70711463	COMERCIAL		1	DIFERENCIA...

8. Que, de acuerdo a los resultados arrojados por la visita de verificación, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 72264**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente descontar la cuenta de aseo del periodo de junio de 2025, en el sentido que no se facture ningún valor por producción de aseo, sino que únicamente se cobren cargos fijos de ley, por encontrarse el predio desocupado, **matrícula 72264.**
10. Que, la empresa debe informar que para proceder a cambiar la tarifa de **“gran productor comercial”**, es necesario que el predio se encuentre ocupado, una vez el inmueble esté en funcionamiento, el usuario debe solicitar a la empresa realizar el aforo correspondiente, para conocer la producción de aseo del mismo y con ello realizar los cambios a los que haya lugar, **matrícula 72264.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en el sentido de ordenar al área de facturación descontar la cuenta de aseo del periodo de junio de 2025, en el sentido que no se facture ningún valor por producción de aseo, sino que únicamente se cobren cargos fijos de ley, por encontrarse el predio desocupado, **matrícula 72264**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 72264**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, que para proceder a cambiar la tarifa de “**gran productor comercial**”, es necesario que el predio se encuentre ocupado, una vez el inmueble esté en funcionamiento, el usuario debe solicitar a la empresa realizar el aforo correspondiente, para conocer la producción de aseo del mismo y con ello realizar los cambios a los que haya lugar, **matrícula 72264**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO** del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 10 del mes de julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRACINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial
EPA E.S.P

Proyectó: NAGB

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO 